

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10081.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de Asociacion Espanola de la Economia Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que encargo la preventa de un ejemplar firmado de la Vecina rubia, y le envían una 3ª edición sin firmar. Se ha quedado sin el ejemplar que ya no puede conseguir firmado, cuando se ofrecía en otras librerías y lo encargó en la empresa reclamada por confiar en la misma. Solicita que le den alguna solución. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante en el que relata cronológicamente los hechos, y concluye que como compensación se facilitó a la reclamante un cupón descuento, y posteriormente la reclamante ejerció el derecho de desistimiento, devolvió el libro y se le reintegraron las cantidades abonadas, por lo que entiende que se han satisfecho las pretensiones de la parte reclamante y no existe controversia. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la reclamante al considerar que ejerció el derecho de desistimiento habiendo la empresa reembolsado el precio abonado por el libro, no constando acreditado, justificado y cuantificados daños y perjuicios. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante en el que relata cronológicamente los hechos, y concluye que como compensación se facilitó a la reclamante un cupón descuento, y posteriormente la reclamante ejerció el derecho de desistimiento, devolvió el libro y se le reintegraron las cantidades abonadas, por lo que entiende que se han satisfecho las pretensiones de la parte reclamante y no existe controversia. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la reclamante al considerar que ejerció el derecho de desistimiento habiendo la empresa reembolsado el precio abonado por el libro, no constando acreditado, justificado y cuantificados daños y perjuicios. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefialados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefialados al principio.